

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2023-00103-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: SANDRA MARIA VEGA RAMIREZ (C.C No 49.765.652)
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIAS PORVENIR S.A (NIT No 800.144.331-3) y
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES (NIT No 900.336.004-7)

Valledupar, 25 de abril de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, la presente demanda, recibida de la Oficina Judicial de Reparto, para el estudio de su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

La Secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2023-00103-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: SANDRA MARIA VEGA RAMIREZ (C.C No 49.765.652)
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIAS PORVENIR S.A (NIT No 800.144.331-3) y
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES (NIT No 900.336.004-7)

Valledupar, 15 de mayo de 2023

A U T O

Se decide sobre la admisión de la demanda presentada por **SANDRA MARIA VEGA RAMIREZ**.

C O N S I D E R A C I O N E S

El artículo 28 del C.P.T., modificado por la ley 712 de 2001, ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en el Art. 25, 25ª y 26 del C.P.T. y S.S., ibídem para que en caso de no reunirlos la devuelva. Adicional a eso, que contenga las disposiciones señaladas en la Ley 2213 de 2022.

Estudiada la demanda se observa que este cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas anteriormente, por lo tanto, es pertinente admitirla.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la demanda promovida por **SANDRA MARIA VEGA RAMIREZ**, contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, désele el trámite de procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**., Por conducto de su representante legal o a quien haga sus veces, al correo electrónico consignado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa demandada. Envíesele copia de la demanda con sus anexos, para que conteste dentro del término de 10 días hábiles, presente las pruebas documentales que pretenda hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder

TERCERO: Reconózcase personería al Doctor **CARLOS MARIO VARELA BAQUERO**, abogado titulado identificado con C.C. No. 1.067.715.320 de Agustín Codazzi, portador de la T.P. No. 250.048 del C.S. de la J., como

RADICADO: 20001-31-05-001-2023-00103-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: SANDRA MARIA VEGA RAMIREZ (C.C No 49.765.652)
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A (NIT No 800.144.331-3) y
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES (NIT No 900.336.004-7)

apoderado de la parte demandante; en los términos, asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

CUARTO: Se ordena a las partes darle cumplimiento a la ley 2213 del año 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

Proyectó: YMB

